ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIO NTERADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE ESCOLAR ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO

Planeación Precontractual No.1863

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, elabora los siguientes estudios previos:

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

En desarrollo de los fines que le asisten al Estado Colombiano y que hacen relación propiamente con la promoción de la prosperidad general, la garantía y efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, contenidos en el Artículo 2 de la Carta magna, se encuentra el derecho a la educación, como una de las garantías fundamentales que permiten dar aplicación a los derechos de los ciudadanos colombianos, y en particular a los que asisten a los niños, niñas y jóvenes, contenidos en el artículo 44 de la misma norma superior.

De esta manera, el artículo 67 de la Constitución Nacional, desarrolla dicho derecho fundamental, como prerrogativa inalienable y correlativa a los menores habitantes de nuestro territorio, cediendo al mismo Estado, el deber de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, y el de asegurar a los mismos educandos, las condiciones necesarias para su acceso y permanencia dentro de dicho sistema

En vista de lo anteriormente referenciado, el Estado Colombiano, ha venido implementando múltiples estrategias de acceso y permanencia, como son la gratuidad educativa, la implementación de una jornada escolar única y el ofrecimiento de diferentes beneficios, tendientes a atraer a la población en edad de escolaridad, y propiamente a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, al sistema educativo y a que se mantengan dentro del mismo, hasta terminar su ciclo escolar obligatorio; a tal punto que el Gobierno Nacional, como representante de la Nación, ha definido LA EDUCACIÓN, como una de sus líneas de acción estratégicas dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, contenido en la Ley 1955 del 25 de mayo de 2021 Situación anterior, que converge con el deber legal que impone el artículo 6, numeral 6.2.4, de la Ley 715 de 2001, a los Departamentos como Entidades Territoriales Certificadas en la prestación del servicio educativo, de participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

Ahora bien, en cumplimiento del deber constitucional antes referido, la Nación en articulación con las Entidades Territoriales, y en observancia de los postulados contenidos en las leyes 115 de 1994 (Art. 151 y 153) y 715 de 2001 (Art. 6), ha definido el TRANSPORTE ESCOLAR, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentra la misma Nación, y las Entidades Territoriales Certificadas y no Certificadas en la Prestación del servicio educativo, con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

De esta manera, mediante la Ordenanza N°000066 de 2000, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL SUBSIDIO DEPARTAMENTAL AL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, definió entre otros aspectos lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. DEL SUBSIDIO DEPARTAMENTAL AL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL. ESTABLECIMIENTO. *Establécese* a partir de la vigencia de la presente ordenanza, un subsidio al transporte de los estudiantes de educación secundaria, provenientes del sector rural de todos los municipios del departamento".

"ARTICULO SEGUNDO. DEL MONTO: *El monto del Subsidio establecido en el artículo primero por cada estudiante, será del 30% del valor del pasaje ida y regreso desde su lugar de residencia a la cabecera municipal respectiva".*

El objetivo de concurrir con la financiación del servicio de transporte escolar a los alumnos matriculados en la básica y media de las cincuenta y cuatro (54) Instituciones Educativas Oficiales, que cuentan con doscientas catorce (214) sedes, para un total en el Departamento de doscientos sesenta y ocho (268) Establecimientos Educativos, distribuidos en los once (11) Municipios no certificados del Departamento del Quindío, que cuentan con una población escolar para la vigencia 2023 de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (33.929) estudiantes, adscritos a la Secretaría de Educación Departamental, es contribuir con el acceso y la permanencia escolar, para lo cual se cuenta además con Política, Programa y Meta contenida en el Plan de Desarrollo Departamental "Tu y Yo Somos Quindío", y que se direcciona en este caso específico a la satisfacción de la necesidad de la población en edad escolar del Municipio de MONTENEGRO a beneficiar con la transferencia de recursos, que permita culminar el calendario escolar sin contratiempos en el desplazamiento de los estudiantes a sus sedes educativas, para lo cual se cuenta con el proyecto que a continuación se describe:

CÓDIGO BPPIN - PROYECTO	202000363-0091

NOMBRE DEL PROYECTO	Fortalecimiento de estrategias de Acceso, Bienestar y Permanencia en el sector Educativo del Departamento del Quindío	
No. Y NOMBRE DE LA LINEA ESTRATÉGICA	(1) Inclusión y Equidad	
No. Y NOMBRE DEL PROGRAMA	N°. (2201)	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media "Tú y yo con educación y de calidad"
CODIGO PRODUCTO	2201029	
NOMBRE DE LA META PRODUCTO	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	
CODIGO INDICADOR DEL PRODUCTO	220102900	
NOMBRE DEL INDICADOR DEL PRODUCTO	Beneficiarios de transporte escolar	
IMPUTACION PRESUPUESTAL		
0314-2.3.2.02.02.006.00.00.00.2201029.091.64220.013-20.	$40.000.000	
0314-2.3.2.02.02.006.00.00.00.2201029.091.64220.013-88.	$126.800.000	
VALOR TOTAL	$166.800.000	

Para la presente vigencia fiscal, la Secretaría de Educación Departamental, expidió el Decreto Departamental N°796 del 28 de octubre de 2022, ***POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LA VIGENCIA 2023 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO",*** modificado por el Decreto Departamental N° 0032 del 6 de enero de 2023", definiendo en el calendario Escolar, de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el Calendario Académico General. Las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo de 2023, que iniciará el 26 de diciembre de 2022 y terminará el 24 de diciembre de 2023 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales serán distribuidas así:*

SEMANAS LECTIVAS

DESDE	***HASTA***	***DURACIÓN EN SEMANAS***
		Cuarenta (40) semanas
23 de enero de 2023	*02 de abril de 2023*	*Diez (10)*
10 de abril de 2023	*18 de junio de 2023*	*Diez (10)*
03 de julio de 2023	*08 de octubre de 2023*	*Catorce (14)*
16 de octubre de 2023	*26 de noviembre de 2023*	*Seis (06)*

Conforme a la información suministrada por el municipio de Montenegro de la proyección del costo de transporte escolar para la presente vigencia fiscal, la cantidad de rutas y vehículos para cubrir la necesidad de los estudiantes de dicho municipio, la entidad territorial a la fecha viene contratando el servicio de transporte escolar brindando cobertura de desplazamiento en este primer semestre a la población escolar rural, con la cual no se logra cubrir el calendario académico previsto para los estudiantes caracterizados en el aplicativo SIMAT, por lo tanto, se hace necesario que el Departamento del Quindío concurra con el cubrimiento de los dineros correspondientes como lo dispone la Ordenanza N°000066 de 2000.

Número de estudiantes a beneficiarse con transporte escolar en la vigencia 2023 a través del presente convenio: El número de estudiantes que se beneficiarían con el Convenio Interadministrativo que se pretende suscribir entre el Departamento del Quindío y el Municipio de Montenegro de acuerdo a la necesidad y que están caracterizados en el aplicativo SIMAT, son 269 estudiantes a corte del 30 marzo de 2023.

De esta manera, los recursos que se transfieren, deben ser destinados específicamente para la prestación del servicio de transporte escolar rural de los alumnos matriculados en básica secundaria y media, que habiten en los corregimientos y veredas del municipio de Montenegro; y que por tal motivo, ante la ausencia de oferta educativa rural, deban desplazarse a una Institución Educativa de la cabecera municipal o rural, cuando no exista una institución cercana a su residencia y requieran desplazamiento a otro sector, sin que traduzca lo anterior, la posibilidad de estimular

la migración de estudiantes que poseen una Institución Educativa en el área rural, que oferte los contenidos propios de dichos grados o ciclos de enseñanza-aprendizaje.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR: En razón a la naturaleza del acto jurídico que se pretende celebrar, se trata en este caso de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0653 del 16 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" y artículo Sexto Parágrafo Segundo de la Ordenanza No. 00066 del 14 de diciembre de 2000.

2.2. OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR: "Transferencia de recursos por parte del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO al municipio de MONTENEGRO, destinados a concurrir en la financiación del servicio de transporte escolar anual de los alumnos matriculados en básica y media, que habiten en los corregimientos y veredas de su jurisdicción, y que ante la ausencia de oferta educativa rural, deban desplazarse a una Institución Educativa de su cabecera municipal o rural, garantizando el ingreso y la permanencia en el sistema educativo".

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será contado a partir de la firma del acta de inicio y por el término de duración del calendario escolar.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto del convenio a celebrar, se llevará a cabo en el municipio de MONTENEGRO.

2.5 VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ $ 556.200.000).** El Departamento del Quindío, aportará la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ $ 166.800.000) M/CTE**; correspondiente al 30% del valor total del convenio y conforme a lo señalado en la Ordenanza 066 de 2000, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2365 de fecha 12 de abril de 2023, valor que se transferirá en un solo pago, y para cuya realización se debe contar con la legalización efectiva del convenio a suscribir, y con la autorización dada por el funcionario designado para ejercer la supervisión del mismo, quien se encargará del desarrollo de los trámites operativos, tendientes a dichos fines. El municipio de Montenegro aportará la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($389.400.000)**, de conformidad con la proyección de costo del transporte escolar previsto por el municipio de conformidad con el calendario escolar de la vigencia 2023.

2.6. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La vigilancia y control del convenio a celebrar la desarrollará la señora Mónica Gamba G., Técnico Operativo Dirección de Cobertura Educativa SED, o quien designe la Secretaria de Educación.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.7.1. DEL DEPARTAMENTO:

a) Transferir al MUNICIPIO el monto de los recursos destinados a concurrir en la financiación del servicio de transporte escolar anual de los alumnos matriculados en básica y media, que habiten en los corregimientos y veredas de su jurisdicción, y que, ante la ausencia de oferta educativa rural, deban desplazarse a una Institución Educativa de su cabecera municipal u otra rural, garantizando el ingreso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Realizar el seguimiento a la ejecución del presente convenio a través del funcionario encargado de ejercer la supervisión.

c) Liquidar el Convenio.

2.7.2. DEL MUNICIPIO:

a) Presentar al DEPARTAMENTO, informe único final dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la ejecución de los recursos transferidos, especificando las rutas, los beneficiarios de transporte escolar, la copia de los contratos celebrados con las empresas de transporte escolar, pólizas y garantías de responsabilidad extracontractual.

b) Celebrar contratos o adiciones a los mismos, con las empresas de transporte de su jurisdicción, para la prestación efectiva del servicio de transporte escolar de los estudiantes de las zonas rurales, con observancia del marco normativo que rige la contratación pública y los propios que reglamentan el servicio público de transporte terrestre - Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 del 2015.

c) En caso de no ejecutarse todo el recurso, deberá reintegrarlo en la misma vigencia al Departamento del Quindío.

d) Exigir que en los convenios o contratos que a su vez suscriba para la prestación del servicio de transporte escolar, se cuente con la garantía de responsabilidad civil extracontractual, que ampare a los beneficiarios del servicio de transporte escolar.

e) Garantizar que se encuentre vigente la póliza de accidentes escolares.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Para la celebración del convenio interadministrativo que se pretende suscribir, se tiene como fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección, el contenido del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0653 del 16 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" y artículo Sexto Parágrafo Segundo Ordenanza No. 00066 del 14 de diciembre de 2000.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Una vez analizada la necesidad allegada por el municipio de Montenegro y la efectuada por la Dirección de Cobertura Educativa de esta Secretaría, se estima como valor del convenio, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL**

PESOS M/CTE ($ $ 556.200.000), de los cuales el Departamento del Quindío, aportará la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ $ 166.800.000) M/CTE**; correspondiente al 30% del valor total del convenio y conforme a lo señalado en la Ordenanza 066 de 2000, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2365 de fecha 12 de abril de 2023, correspondientes a los Rubros Presupuestales Números 0314-2.3.2.02.02.006.00.00.00.2201029.091.64220.013-20. y 0314-2.3.2.02.02.006.00.00.00.2201029.091.64220.013-88. El municipio de Montenegro aportará la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($389.400.000)**, de conformidad con la proyección de costo del transporte escolar previsto por el municipio según calendario escolar de la vigencia 2023.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de Convenio Interadministrativo, el cual obedece al desarrollo de Política, Programa y Meta contenida en el Plan de Desarrollo Departamental "Tu y Yo Somos Quindío", y que se direcciona a la satisfacción de la necesidad de la población en edad escolar del Municipio de MONTENEGRO a beneficiar con la transferencia de recursos, es procedente concurrir a su celebración, previa identificación de la necesidad, la justificación de la pertinencia del convenio a celebrar, y el monto y naturaleza de los recursos de los cuales se dispone.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En razón al tipo de convenio que se pretende suscribir, a la naturaleza de las partes convenientes, y a la forma en que se cumplirán las obligaciones, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con lo contenido en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito para la celebración del presente convenio, dado su carácter de contratación directa, la exigencia de garantía única a cargo del Municipio.

ANA MARÍA GIRALDO MARTINEZ
Secretaria de Educación
Departamento del Quindío

Elaboró parte Jurídica: Jhon Jairo Barahona Guzmán- Abogado Contratista – SED
Elaboró parte técnica: Mónica Gamba G – Técnico Operativo Dirección de Cobertura Educativa SED
Reviso parte técnica: Elayne Loaiza Jurado -Directora Cobertura Educativa SED